



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 17 de abril de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018908**, presentada el día 27 de febrero de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de febrero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100018908, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Quisiera conocer desde 1995 en el CECyT 15: El total de horas por recuperación Los mecanismos de distribución de estas horas Cuantas de estas horas las repartieron los diferentes directores y cuantas el sindicato Y a quien le fueron asignadas y cuantas le tocaron” (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 26 de febrero de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Diódoro Antúnez Echegaray” CECyT 15, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/359, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. D/0645/08 de fecha 7 de marzo de 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Diódoro Antúnez Echegaray” CECyT 15, comunicó:

*“...y una vez, que se ha efectuado la búsqueda de la información solicita, me permito señalarle: Que sólo contamos con la información requerida en los últimos tres años verificables es decir, 2006, 2007 y el año en curso: (total de horas en recuperación, cuantas horas se asignaron y a quienes les fueron asignadas” (sic)*

**CUARTO.-** Mediante el oficio No. D/0683/2008 de fecha 12 de marzo del 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Diódoro Antúnez Echegaray” CECyT 15, del Instituto Politécnico Nacional, indicó:

*“...con respecto a horas de recuperación del año 1995 al 2007, me permito informarle que después de hacer una búsqueda intensiva en el archivo histórico y archivo en tránsito, no se localizó información correspondiente a estos períodos y solo se cuenta con el año 2006, en el 2007 no se realizó este proceso, **según obra en archivos, se envían 11 (once) fojas**” (sic)*

**QUINTO.-** Por medio del oficio número D/0723/08 de fecha 31 de marzo de 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Diódoro Antúnez Echegaray” CECyT 15, en alcance a su diverso No. D/0683/2008 de fecha 12 de marzo de 2008, señaló lo siguiente:

*“...En relación al oficio D/645/08 emitido por la institución a mi cargo, me permito agregar al mismo lo siguiente:*

- ✓ *Del periodo 1995 al 2003 no obra documentación del número de horas recuperadas.*
- ✓ *Del periodo 2004 al 2007 se recuperaron 74 horas, mismas que se asignaron y no se localizó documentación que ampare los mecanismos de asignación.*
- ✓ *Las autoridades en turno asignaron el total de horas recuperadas, no se localizó información con referencia al sindicato.*
- ✓ *Por lo que corresponde a que personas les fueron asignadas y cuantas horas se les asignó. Dicha información ya fue remitida en el oficio anterior, mediante los anexos correspondientes” (sic)*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEXTO.-** En virtud de la respuesta otorgada por la unidad administrativa, con fecha 7 de abril de 2008, a través de los oficios AG-UE-01-08/516 y AG-UE-01-08/517, se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100018908, así como la respuesta de la Unidad Administrativa para que, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pronunciaran respecto de lo manifestado por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Diódoro Antúnez Echegaray" CECyT 15, del Instituto Politécnico Nacional.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 11 de abril de 2008 a través del oficio AG-UE-01-08/554, se envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en su carácter de miembro del Comité de Información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Diódoro Antúnez Echegaray" CECyT 15, los cuales fueron en el sentido de solicitarle indicara a la Unidad de Enlace si hubo o no distribución de horas por recuperación en el periodo 1995 a 2003, de la información existente la desglosara, motivara su contestación, a fin de estar en posibilidad de dar acceso al particular o declarar la inexistencia de la misma.

**OCTAVO.-** Mediante el oficio número D-DAE/0979/08 de fecha 17 de abril de 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Diódoro Antúnez Echegaray" CECyT 15, del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en la Unidad Académica a mi cargo, se informa la inexistencia de la documentación que me solicita por el período 1995-2006.*

*Referente al año 2007 la distribución de horas se realizó considerando las necesidades de las diferentes áreas, a decir:*

AREA	ACADEMIA	PROFESOR	Nº DE HORAS ASIGNADAS
Básicas	Química	Javier R. León Cantero	10
Básicas	Biología	Honorio Galicia Hortales	20
Básicas	Biología	Francisco Javier Navarro Frías	04
Básicas	Biología	Martha Elena Martínez Serrano	05
Tecnológicas	Dibujo	Pedro Rueda	05
Tecnológicas	Clinicas	Bertha Sabina Torres Rodríguez	04
Tecnológicas	Clinicas	Ariuro González Canales	06
Tecnológicas	Clinicas	Luis Manuel Nuñez Tenorio	05
Tecnológicas	Clinicas	Francisco Jurado Silva	03
Tecnológicas	Alimentos	Imelda Fajardo Salgado	06
Humanísticas		Jesús Meza Medina	06

*Cabe aclarar que de esta asignación tampoco se cuenta con documentos que señalen los criterios de asignación, sólo obran en expedientes los FUP'S" (sic)*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, 3, fracción III, V, 7 y demás correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA** la referente a: **total de horas en recuperación, cuantas horas se asignaron y a quienes les fueron asignadas durante el 2007**, se pone a disposición del particular.

**TERCERO.-** Con base en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, información que se encuentra inmersa en el contenido del Resultando Octavo de esta misma resolución.

**CUARTO.-** Que este H. Comité de Información instruyó para que se efectúe la búsqueda correspondiente en la Unidad Administrativa denominada Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos CECyT 15, respecto a:

*“...Quisiera conocer desde 1995 en el CECyT 15: El total de horas por recuperación Los mecanismos de distribución de estas horas Cuantas de estas horas las repartieron los diferentes directores y cuantas el sindicato Y a quien le fueron asignadas y cuantas le tocaron” (sic)*

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Diódoro Antúnez Echegaray” CECyT 15 al dar respuesta a la solicitud de información manifestó **“se informa la inexistencia de la documentación que me solicita por el periodo 1995-2006”**, es decir, **el total de horas por recuperación, los mecanismos de distribución, cuantas horas las repartieron los diferentes directores y cuantas el sindicato, y a quien le fueron asignadas y cuantas le tocaron durante el periodo comprendido de 1995 a 2006**, en virtud de lo cual; con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información antes descrita solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Considerando Cuarto, de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa denominada Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Diódoro Antúnez Echegaray” CECyT 15, del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 1º, 3, fracciones III, V, 7 y demás correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene como información pública la señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, solicitados por el particular a esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente señalada en el Considerando Cuarto de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**TERCERO.-** Con base en el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, notifíquese al particular que se **DA ACCESO** a la información señalada en el Considerando Segundo, y que la misma se encuentra inmersa en el contenido del Resultando Octavo de la presente resolución; igualmente indíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Cuarto es **INEXISTENTE**.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Presidente del Comité de Información.

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Politécnico  
Nacional.

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace